

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se contará desde la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — **Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. — **Art. 3.º** Los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín disponiéndolo en un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 352 de 18 Dbre.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: Los apasionados debates que suscita el problema de los alquileres, la preeminencia y oportunidad que le atribuye la Prensa periódica y las innumerables reclamaciones de las Cámaras, Ligas y Asociaciones de inquilinos, recibidas últimamente en distintos Departamentos oficiales, justifican la prórroga del régimen excepcional estatuido en la materia.

A esta necesidad procede atender en primer término, disponiendo que continúe en vigor el Real decreto de 21 de Junio de 1920, relativo á los contratos de arrendamiento de fincas urbanas (prorrogado ya por los Reales decretos de 19 de Octubre de 1919 y 2 de Diciembre de 1922) durante un plazo suficiente para estudiar la conveniencia de una nueva prórroga en el sentido que las necesidades impongan, sin introducir por hoy otras adiciones en su texto que las apoyadas en necesidades apremiantes ó exigencias de indudable justicia, ya que el aceptar otras de las múltiples novedades propuestas provocaría confusión en el planteamiento de los problemas y graves perturbaciones en el juego normal de los intereses contrapuestos.

Con tan modesta finalidad y haciéndose eco de una de las peticiones formuladas con mayor insistencia y más sólida argumentación, el Directorio Militar propone por mi conducto á V. M. que se extiendan los beneficios del expresado Decreto á todos los centros de población que, con sus ensanches, zonas y agregados urbanos, excedan de 6.000 habitantes.

En cuanto al fondo de la regla-

mentación que se prorroga, las innumerables quejas formuladas y reformas perdidas se fundan, por regla general, en abusos cometidos por arrendadores é inquilinos ó se refieren á extra limitaciones de Jueces y Tribunales. Contra estos vicios y corruptelas resultarían tan inútiles é innecesarias nuevas aclaraciones de los textos legales, como eficaz y adecuada la enérgica inspección que, en consonancia con la voluntad popular, el Directorio Militar, está dispuesto á ejercer en todos los órdenes de justicia.

Más urgente que la mejora del texto de la ley es elevar el coeficiente de su cumplimiento, y con tal objeto se dejan expresamente á salvo todas las reclamaciones civiles y penales que puedan derivarse del dolo ó mala fe de inquilinos y propietarios, en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones. Bajo tan graves sanciones caen los subterfugios hipócritas, las maquinaciones insidiosas y los procedimientos vergonzosos con que, en escasas ocasiones, pero con grave escándalo, tratan unos y otros de burlar y explotar los preceptos promulgados. Para corregir al dueño que desconociendo los sagrados deberes impuestos por la propiedad, pretexta necesidades que legitimen el desahucio, realiza obras que hacen imposible la vida del inquilino ó coacciona al que se opone á un abusivo aumento de renta, y para castigar los abusos de los arrendatarios que intentan transformar el beneficio otorgado en una fuente ilícita de ingresos por medio de sobarriendos, cesiones, subrogaciones ó traspasos clandestinos, basta el actual ordenamiento jurídico, unido al incommovible propósito de dar á cada uno lo suyo.

En virtud de tales consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Diciembre de 1923.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y, de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El decreto de 21 de Junio de 1920, relativo á los contratos de arrendamiento de fincas urbanas, regirá en todas las poblaciones de más de seis mil almas, desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1924, con las modificaciones contenidas en los artículos que siguen:

Art. 2.º El apartado D) del artículo 3.º quedará redactado de este modo: «Cuando el arrendatario de una vivienda la subarrienda total ó parcialmente sin permiso escrito del arrendador».

Y el apartado C) del artículo 4.º en esta forma: «Elevación en los precios de los suministros y servicios que el propietario preste al inquilino, como los de calefacción, agua y otros analogos».

Art. 3.º En la tramitación de los juicios de desahucio se observarán las siguientes reglas:

Primera. La competencia del Tribunal se determinará por razón del lugar en que se halle situada la finca objeto del arriendo, sin sujeción á turno ni reparto donde existan varios Juzgados.

Segunda. Los Vocales nombrados por el arrendador ó el arrendatario para formar parte del Tribunal paritario, serán siempre preferidos á los designados por las Cámaras ó Asociaciones de propietarios é inquilinos.

Tercera. El procedimiento de revisión contra los fallos dictados conservará su carácter de recurso extraordinario aunque se sujete, en lo posible, á los trámites de la segunda instancia.

Cuarta. El Juez encargado de la ejecución de las sentencias podrá ampliar, por consideraciones de equidad ó en atención á las circunstancias especiales de la población, los términos establecidos para el lanzamiento del desahucio, hasta dos meses si se trata de una casa-habitación que habiten, con efectos, el demandado ó su familia, y hasta seis meses si de un establecimiento mercantil, fabril, de tráfico ó de recreo.

Art. 4.º Las obras de conservación ó reparación hechas por el arrendador en cumplimiento de sus deberes contractuales ó en el intervalo que medie entre dos arrendamientos, no serán computables para los efectos de elevar la merced ó renta de la habitación ó local. Las mejoras realizadas desde la promulgación de este decreto que contribuyan á la higiene, salubridad ó aprovechamiento de las fincas, no facultarán al propietario para elevar en más de un 10 por 100 la renta legalmente fijada.

Art. 5.º La imposición de las sanciones é indemnizaciones especialmente fijadas en el Decreto de referencia, y la terminación del juicio de desahucio por el mismo regulado, no serán obstáculo, si hubiera existido mala fe ó dolo por parte de cualquier litigante, para que los interesados ejerciten las ac-

ciones civiles y penales que les correspondan en el procedimiento adecuado. Los Tribunales y Autoridades desestimarán, en todo caso, las reclamaciones que los arrendadores ó inquilinos formulen con manifiesto abuso de derecho.

Disposición adicional. Quedan sujetos á la legislación civil común ó foral los edificios de nueva planta y los pisos ó habitaciones que no hubiesen sido ocupados ó arrendados con anterioridad á 1.º de Enero de 1924, y mientras no se promulgue una ley especial sobre la materia, no les serán aplicables los preceptos que se dicten sobre tasas de alquileres ó prórrogas forzosas del contrato de arrendamiento.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta núm. 348 de 14 de Dbre)

Número 3.079.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al prorrogar el Real decreto de 1.º del actual hasta su día 31 el plazo concedido por el de 26 de Octubre último para que los contribuyentes no encartados ó comprendidos en expedientes de investigación pudieran declarar, sin incurrir en responsabilidad, su verdadera riqueza á los efectos tributarios, se da al beneficio un amplio carácter de generalidad refiriéndolo á toda clase de impuestos, y, por consiguiente, no cabe duda alguna de que las disposiciones de uno y otro Real decreto son en un todo aplicables al impuesto de Derechos reales y sobre los bienes de personas jurídicas, y siendo, en su consecuencia, necesario dictar reglas para su aplicación, en relación á los contribuyentes por el referido tributo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar comprendido el impuesto de Derechos reales y sobre los bienes de personas jurídicas en el Real decreto de 26 de Octubre último, que concedió á los contribuyentes no encartados ó comprendidos en expediente de investigación un plazo, prorrogado hasta 31 del actual por el Real decreto del día primero, para declarar, sin incurrir en responsabilidad, su verdadera riqueza á los efectos fiscales, y aprobar las siguientes reglas de aplicación:

Primera. La exención de responsabilidades concedida por los Reales decretos de 26 de Octubre y 1.º de los corrientes a los contribuyentes incurso en ellas, pero no encartados o comprendidos en expediente de investigación, que declaren hasta el día 31 del mes actual la verdadera riqueza a los efectos tributarios, alcanzará, en relación a los impuestos de Derechos reales y sobre los bienes de personas jurídicas, a los actos y contratos incurso en responsabilidad, pero no comprendidos en expedientes de investigación, que espontáneamente se hayan presentado en las oficinas liquidadoras desde la publicación del Real decreto de 26 de Octubre último y a los que se presenten hasta el día 31 del mes actual, cualquiera que sea la fecha en que la liquidación se practique.

Segunda. La precitada exención de responsabilidades comprenderá la de las multas reglamentarias o intereses de demora correspondientes, excepto, en cuanto a las primeras, la parte que reglamentariamente pudiera corresponder a los Liquidadores de partido.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, *Illana*.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el conocimiento de los interesados a quienes afecte este beneficio y Liquidadores de los partidos respectivos.

Murcia 17 de Diciembre de 1923.—El Abogado del Estado Jefe, Eusebio Chico de Guzmán.—Rubricado.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.081.

Secretaría

NEGOCIADO DE ORDEN PÚBLICO

Circulares

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad en telegrama del 15 del actual, dice a este Gobierno lo siguiente:

«Como aclaración a mi telegrama de 13 del actual, participo a V. E. que se consentirá la contaduría en los locales de espectáculos públicos a condición expresa de no vender localidad alguna con precio mayor al señalado en los carteles anunciadores»

Lo que se hace público en este periódico oficial para el general conocimiento.

Murcia 18 de Diciembre de 1923.

El General Gobernador civil,

Federico Baeza.

Número 3.082.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad en telegrama de fecha de diez y seis del actual, dice a este Gobierno lo siguiente:

«Para conocimiento de V. E. y funcionarios encargados expedición y revisión de pasaportes, significo que según comunica Ministerio Estado con fecha de ayer, se llegó a acuerdo entre Gobierno Español y Cuba, supresión del visado en los pasaportes que utilizan los españoles que vayan a esta Nación y cubanos que vayan a España, permaneciendo en vigor los preceptos

determinados en el Real decreto de 2 de Mayo de 1922 en sus artículos 1.º y 6.º»

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial* para el general conocimiento y cumplimiento de lo que se interesa por parte de los encargados de la expedición y revisión de pasaportes de esta provincia.

Murcia 18 de Diciembre de 1923.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 3.089.

Secretaría

NEGOCIADO DE SANIDAD

Circulares

En uso de las facultades que me están conferidas por el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, reformado por Real decreto de 3 de Febrero de 1911 y a propuesta de la Junta provincial de Sanidad, previo el oportuno concurso, he acordado con esta fecha nombrar Subdelegado de Farmacia, en propiedad, del partido judicial de Cieza, a D. Hipólito Molina Pérez, que venía desempeñando dicho cargo con carácter de interino, y es Farmacéutico en ejercicio, residente en dicha ciudad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, de conformidad con lo que determina la Real orden de 8 de Noviembre de 1916.

Murcia 18 Diciembre de 1923.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 3.090.

En uso de las facultades que me están conferidas por el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, reformado por Real decreto de 3 de Febrero de 1911 y a propuesta de la Junta provincial de Sanidad, previo el oportuno concurso, he acordado con esta fecha nombrar Subdelegado de Veterinaria, en propiedad, del partido judicial de Caravaca, a D. Alejo Santa Cruz Ruiz, que venía desempeñando dicho cargo con carácter de interino, y es Veterinario en ejercicio, residente en dicha ciudad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, de conformidad con lo que dispone la Real orden de 8 de Noviembre de 1916.

Murcia 18 Diciembre de 1923.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 3.060.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

ANUNCIO

Don Cipriano Flores Guillamón, solicita autorización para la apertura de una escuela privada de niños, en Espinardo, y D. Mariano Palarea, Presidente del Círculo Católico de Obreros, de esta ciudad, solicita la misma autorización para que continúen dándose en dicha Sociedad, las clases establecidas en la misma.

Ambos solicitantes han presentado los documentos que determina el R. D. de 1.º de Julio de 1902 y las

Reales órdenes de 1.º y 22 de Agosto del mismo año.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a ello, presenten sus reclamaciones en esta Sección en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Murcia 15 de Diciembre de 1923.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Número 3.047.

SERVICIO AGRONÓMICO

ESTACION SERICICOLA DE MURCIA

Premios a los cosecheros

Relación de taciones de premios a los productores de capullo de seda que han sufrido extravío, que se publica en este periódico oficial para dar cumplimiento a lo que dispone la R. O. de 7 de Octubre de 1915.

71 Juan Benavente Esteban, 114'500 kilos.

93 Juan Belando Gallego, 32'00.

60 Marcos Lajara Pérez, 102'00

293 Francisco Moreno Martínez, 19'400.

Murcia 12 Diciembre de 1923.—El Ingeniero Director, Pedro Torosa.

Cuarta sección.

Número 3.058.

ANUNCIO.

El General Presidente de la Junta de plaza y guarnición de Cartagena, Gobernador Militar de la Plaza.

Hago saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición en esta Plaza de cebada, leña, paja para pienso, sal común, carbón de cok, carbon de hulla, carbón vegetal, petróleo y paja larga, se invita a los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos a dicho acto que tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Enero a las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Excmo. Sr. General Gobernador; advirtiéndole que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve a trece, en las oficinas del mencionado Gobierno.

También se admitirán proposiciones ofreciendo harinas para pan de Jefes y Oficiales y de tropa, las que deberán acompañarse de las correspondientes muestras.

Las proposiciones que podrán referirse a uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo especial al modelo inserto a continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza será el cinco por ciento del valor de la oferta.

Las proposiciones y muestras deberán presentarse en las oficinas del Gobierno Militar el día 13 de diez a once, a cuya hora se reunirá la Junta para abrir los pliegos a presencia de los interesados.

En las cuarenta y ocho horas siguientes la Junta estudiará detenidamente las ofertas presentadas y caso de que dos de ellas fueran iguales en calidad y precio en el acto del concurso se invitará a sus autores a mejorarias por pujas a la llana durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsiste la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos en los almacenes del Parque.

Cartagena 14 Diciembre de 1923.—El General Presidente, Vives.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en..... y con residencia en....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia número..... de..... (tal fecha), para la adquisición de varios artículos necesarios para la guarnición de esta Plaza, de los pliegos de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar..... tal artículo (expresando la cantidad en letra y su precio), acompañando su cédula personal corriente, (poder notarial ó pasaporte de extranjería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo de la garantía correspondiente.

Los productos que ofrece proceden de.....

Cartagena...de...de... 1923

Firmas y rúbrica.

Número 2.871.

Edicto

José Romeu Casas, marinero que fué de la Armada, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Leona núm. 4, 3.º, 2.ª, comparecerá ó dará noticia del punto donde actualmente reside, en el término de treinta días, al Teniente Auditor de tercera clase del Cuerpo Jurídico de la Armada D. Rafael Hernández-Ros y Codorniu, Juez instructor, en la Auditoría de este Departamento, para prestar declaración en causa que instruye por supuesto delito de estafa contra Santiago Amador Navas Ramírez.

Cartagena 28 de Noviembre de 1923.—El Secretario, Gregorio Conesa.—V.º B.º: El Juez instructor, Rafael Hernández-Ros.

Número 2.929.

Requisitoria.

Egea Pérez Sebastián, hijo de Sebastián y de Antonia, natural de Cartagena (Murcia), av. cindado en Cartagena, de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura 1'545 metros, sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, procesado por falta a incorporación, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería Cartagena número 70, D. Maximiano Garés de los Fayos y Naranjos, residente en el Cuartel de Antigones; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Cartagena 2 de Diciembre de 1923.—El Teniente Juez instructor, Maximiano Garés.

Quinta sección.

Número 2.278.

Número 1.219.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.—Diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Waflar,
Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 21 de Abril último, la siguiente

Previdencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes inculcados en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Balsicas

Francisco Molina, 1'90 pesetas.
Julian Costa, 2'91.
Miguel Ros, 3'21.
Antonio Sánchez, 00'53.
José Aparicio, 2'69.

Baños.

Andrés Martínez, 4'34 pesetas.
Antonio Rubio, 6'76.
Antonio Villar, 2'76.
Alejandro Soler, 5'38.
Alejandro Cuevas, 4'76.
Antonio Pérez Zapata, 4'34.
Alfonso Bautista, 3'03.
Bartolomé García, 9'80.
Celestino Baños, 6'94.
Diego Pérez Ruiz, 21'67.
Domingo Rubira, 2'47.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, exponiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—
El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.	
				Ptas.	Cts.
MAZARRON					
2.º trimestre 1920 21.					
1	Juan Barnés Morales.	Fonda.	Malecón.	266	99
6	Pedro López López.	Harinas.	G. Cassola.	199	93
10	Félix Atienza Navarro.	Tejidos.	Pi y Margall.	177	97
12	Sebastián Guillén.	Id.	Puerto.	177	97
17	Francisco Jaén Pérez.	R. hechas.	G. Toral.	142	39
18	Antonio Soler Rojas.	Id.	Granero.	142	39
20	José María Campillo Aguilar.	Paquetería.	J. Heredia.	97	89
26	Sociedad Cooperativa N. Esperanza.	V. tocinos.	San Andrés.	97	89
27	José María Ruiz Jiménez.	Harinas.	San Antonio.	53	98
30	Facundo Mateo Ruiz.	Comestibles.	Estación.	53	99
36	Alfonso Rubio Peña.	V. y licores.	E. D. Benito.	47	47
39	Ginés Sánchez.	V. calzado.	G. Toral.	45	09
40	Juan Antonio Martínez Yúfera.	Confeciones.	Puerto.	15	42
43	José Rodríguez García.	Cervecería.	Malecón.	35	59
44	Pedro Acosta García.	Abacería.	Ermitas.	35	60
45	José Delgado Macián.	Id.	Puerto.	35	60
48	Juan Antonio Vera Muñoz.	Id.	G. Toral.	35	59
50	José González Aparicio.	Bodegón.	G. Cassola.	21	36
51	Leonor Acosta Acosta.	Café.	Id.	21	37
52	Angel Beltrán Ros.	Id.	Convento.	21	36
54	Juan Cano Berruezo.	Id.	Cánovas.	21	36
55	José González Andreo.	Id.	G. Cassola.	21	36
57	Alfonso Yúfera Jorquera.	Id.	P. Libertad.	21	37
63	Ginés González Vivancos.	A. y vinagre.	Carrión.	21	36
64	Clemente González García.	Id.	Siete Revueltas.	21	37
66	Juan Heredia Morales.	Id.	Zaragoza.	21	37
68	Martín Molina Pérez.	Id.	Alcalá.	21	37
83	Sociedad Cooperativa A. Obrera.	Comestibles.	Puerto.	35	60
84	Sociedad Cooperativa La Reforma.	Id.	Id.	35	60
125	José Ortiz Ríos.	H. mineral.	Carrión.	77	51
155	Alfonso Martínez Cabeza de Vaca.	Carpintería.	San Andrés.	21	37
174	Francisco Jaén Pérez.	Tejidos.	G. Toral.	177	97
110	Benito Gallego Rubio.	Explosivos.	Santa Irene.	47	46
184	Isabel García Hernández.	A. y vinagre.	Santa Rita.	38	44
Tercer trimestre 1920 21.					
1	Juan Barnés Morales.	Fonda.	Malecón.	266	97
6	Pedro López López.	Harinas.	G. Cassola.	199	93
10	Felipe Atienza Navarro.	Tejidos.	Pi y Margall.	177	97
12	Sebastián Guillén.	Id.	Puerto.	177	97
17	Francisco Jaén Pérez.	R. hechas.	G. Toral.	142	39
18	Antonio Soler Rojas.	Id.	Granero.	142	39
20	José María Campillo Aguilar.	Paquetería.	J. Heredia.	97	89
26	Sociedad C. Nueva Esperanza.	V. tocino.	San Andrés.	97	89
27	José María Ruiz Jiménez.	Harinas.	San Antonio.	53	98
30	Facundo Mateo Ruiz.	Comestibles.	Fundición.	53	99
36	Alfonso Rubio Peña.	V. y licores.	E. de D. Benito.	47	47
39	Ginés Sánchez.	Venta calzado.	G. Toral.	45	09
40	Juan Antonio Martínez Yúfera.	Confeciones.	Puerto.	15	42
43	José Rodríguez García.	Cervecería.	Malecón.	35	59
44	Pedro Acosta García.	Abacería.	Ermitas.	35	60
45	José Delgado Macián.	Id.	Puerto.	35	60
48	Juan Antonio Vera Muñoz.	Id.	G. Toral.	35	59
50	José González Aparicio.	Bodegón.	G. Cassola.	21	36
51	Leonor Acosta Acosta.	Café.	Id.	21	37
52	Angel Beltrán Ros.	Id.	Convento.	21	36
54	Juan Cano Berruezo.	Id.	Cenovas.	21	36
55	José González Andreo.	Id.	G. Cassola.	21	36
57	Alfonso Yúfera Jorquera.	Id.	P. Libertad.	21	37

Sexta sección

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.	
				Ptas.	Cts.
59	Antonio Acosta Vivancos.	A y vinagre.	Cervantes.	21	36
63	Ginés González Vivancos.	Id.	Carrión.	21	36
64	Clemente González García.	Id.	Siete Revueitas.	21	37
66	Juan Heredia Morales.	Id.	Zaragoza.	21	37
68	Martin Molina Pérez.	Id.	Alcalá.	21	37
83	Sociedad Cooperativa A. Obrera.	Comestibles.	Puerto.	35	60
84	Sociedad Cooperativa La Reforma.	Id.	Id.	35	60
125	José Ortiz Ríos.	H. mineral.	Carrión.	77	50
155	Alfonso Martínez Cabeza de Vaca.	Carpintería.	San Andrés.	21	37
174	Francisco Jaén Pérez.	Tejidos.	G. Toral.	177	97
184	Isabel García Hernández.	A. y vinagre.	Santa Rita.	19	22
4.º trimestre 1920-21.					
1	Juan Barnés Morales.	Fonda.	Malecón.	266	97
6	Pedro López López.	Harinas.	G. Cassola.	199	93
10	Felipe Atienza Navarro	Tejidos.	Pi y Margall.	177	97
12	Sebastián Guillén.	Id.	Puerto.	177	97
17	Francisco Jaén Pérez.	R. hechas.	G. Toral.	142	39
18	Antonio Soler Rojas.	Id.	Granero.	142	39
20	José María Campillo Aguilar.	Paquetería.	J. Heredia.	97	89
26	Sociedad Cooperativa N. Esperanza.	V. tocinos.	San Andrés.	97	89
27	José María Ruiz Jiménez.	Harinas.	San Antonio.	53	98
30	Facundo Mateo Ruiz.	Comestibles.	Fundición.	53	99
36	Alfonso Rubio Peña	V. y licores.	E. D. Benito.	47	47
39	Ginés Sánchez.	V. calzado.	G. Toral.	45	09
40	Juan Antonio Martínez Yúfera.	Confecciones.	Puerto.	15	42
43	José Rodríguez García.	Cervecería.	Maecón.	35	59
44	Pedro Acosta García.	Abacería.	Ermitas.	35	60
45	José Delgado Macián.	Id.	Puerto.	35	60
48	Juan Antonio Vera Muñoz.	Id.	G. Toral.	35	59
50	José González Aparicio.	Bodegón.	G. Cassola.	21	36
51	Leonor Acosta Acosta.	Café	Id.	21	37
52	Angel Beltrán Ros.	Id.	Convento	21	36
54	Juan Cano Berruezo.	Id.	Cánovas.	21	36
55	José González Andreu.	Id.	G. Cassola.	21	36
57	Alfonso Yúfera Jorquera.	Id.	P. Libertad.	21	37
59	Antonio Acosta Vivancos.	A. y vinagre.	Cervantes.	21	36
63	Ginés González Vivancos.	Id.	Carrión.	21	36
64	Clemente González García.	Id.	Siete Revueitas.	21	37
66	Juan Heredia Morales.	Id.	Zaragoza.	21	37
68	Martin Molina Pérez.	Id.	Alcalá.	21	37
83	Sociedad Cooperativa A. Obrera.	Comestibles.	Puerto.	35	60
84	Sociedad Cooperativa La Reforma.	Id.	Id.	35	60
110	Benito Gallego Rubio.	Explosivos.	Santa Irene.	47	46
125	José Ortiz Ríos.	H. mineral.	Carrión.	77	51
155	Alfonso Martínez Cabeza de Vaca.	Carpintero.	San Andrés.	21	37
174	Francisco Jaén Pérez.	Tejidos.	G. Toral.	177	97
184	Isabel García Hernández.	A. y vinagre.	Santa Rita.	19	22
Primer trimestre 1921-22.					
114	Ginés Soler Gallardo.	Carro.	Puerto.	23	49
15	Lorenzo Lifante Sánchez.	R. hechas.	G. Toral.	123	14
20	Joaquín Calderón Iniesta	Paquetería.	Id.	88	10
22	Alejandro Salinas Meca.	Id.	Marmolice.	88	10
27	Sociedad C. Nueva Esperanza.	V. tocinos.	San Andrés.	88	10
28	Diego Celdrán Saura.	Harinas.	Ermitas.	48	58
35	Miguel Navarro Vivancos.	V. y licores.	Esberito.	47	71
51	Angel Beltrán Ros.	C. fé económico.	Convento.	19	22
58	Antonio Acosta Vivancos.	A. y vinagre.	Cervantes.	19	22
61	Nicasio Celdrán Saura.	Id.	Palacios.	19	22
63	Clemente González García.	Id.	Siete Revueitas.	19	22
6	Isabel García Hernández.	Id.	Santa Rita.	19	22
18	María Pelegrín Abad.	Cordeles.	Desconocido.	19	22
93	Bartolomé Meca Vélez.	Abacería	Puerto.	10	68
106	Ginés Vivancos Vivancos.	Contratista.	Id.	3	20
131	Juan Soler Torres.	F. alumbre.	Id.	24	92
155	Bartolomé Acosta Acosta.	Imprenta.	G. Aznar.	50	19
157	José Escribano Arcís.	Un carro.	G. Cassola.	19	22
168	José García García.	Id.	Puerto.	7	47
2.º trimestre 1921-22.					
192	Vicente Navarro Zamora	Un carro.	Moreras.	46	98
195	Pedro Raja Sánchez.	Id.	Garrobo.	39	16
196	Fernando Izquierdo Aznar.	Id.	Id.	39	15
199	Alfonso Belmar Dávila.	Id.	Ifre.	39	15
202	Juan Muñoz Zamora.	Id.	Garrobo.	39	15
208	Juan Morales Fernández.	Id.	Moreras.	39	15
309	Ginés Carvajal García	Id.	Id.	39	15
211	Mateo Vivancos Paredes	Id.	Gañuelas.	39	15
215	Matías Navarro Agüera.	Id.	Saladillo.	19	58
218	Fernando Urrea Noguera.	Id.	Ifre.	19	58
219	Matías Mateo Paredes.	Id.	Id.	19	60
223	Antonio García López.	Id.	Majada.	58	77
224	Julián Campillo Fernández.	Id.	Moreras.	58	77
225	Juan Marcos Marin.	Id.	Romero.	39	15

Número 3.023.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBUDEITE
 Don Francisco Hidalgo López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.
 Hago saber: Que habiéndose formado el apéndice al amilaramiento de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que consideren pertinentes.
 Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los mismos.
 Albudeite 4 de Diciembre de 1923.
 —Francisco Hidalgo.

Octava sección.
 Número 3.030.
JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA
 Medina Tortosa Salvador, domiciliado últimamente en Cartagena, comparecerá en el término de seis días ante Juzgado, para declarar en causa por coacción y lesiones instruida por este dicho Juzgado con el número 116 del año actual; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
 Cartagena 7 de Diciembre de 1923.
 —Francisco Monterde.—El Secretario, O. H., Enrique Jimeno.

Número 3.016.
JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA
Requisitoria.
 Pérez Egea Francisco, natural de Murcia, de estado soltero, profesión hilador, de 23 años de edad, hijo de Francisco y de Dolores, domiciliado últimamente en Aguilas, calle de Vista Hermosa, procesado por hurto, en causa núm. 57 de 1920, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, á constituirse en prisión, decretada por la Audiencia provincial de Murcia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
 Lorca 5 de Diciembre de 1923.—El Juez de Instrucción, Federico Campos.—El Secretario, José Felices.

Anuncios.
 Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.